

nes á ninguno cede ; y por lo comun aspira á la destruccion del que se le antepone , bien en linage , bien en fortuna , ó bien en hechos , que le singularicen (1).

38 De este principio nacen diariamente las disputas entre los hijos dalgo , y los del estado general , aquellos para mantener su lustre , y éstos por no tener á su vista quien les prefiera.

39 Llámanse hijos dalgo en Castilla los hijos de bien , ó aquellos gentiles hombres , nobles , y buenos , que vivieron mas ordenadamente , que los otros ; y se entiende por hidalguia aquella nobleza , que viene por linage , armas , letras , ó bondad de costumbres (2).

40 Como la mayor parte de la hidalguia ganan los hombres por honra de los padres , se llamará hidalgo aquel , que nace de padre , que lo sea , aunque la madre fuese villana ; pero no podrá decirse noble , porque solo lo es , y se dice tal aquel , que lo fuese de padre , y madre (3).

41 En la nobleza hay diferentes grados , ó gerarquias , que conviene no univocar. La primera se llama magnática ó de primer orden ; baxo cuyo nombre solo vienen los Duques , Condes , y Marqueses , Grandes de España en propiedad , ó honorarios.

42 La segunda es generosa ; que tanto quiere decir como de origen , y familia en Ciudades , Villas , ó Pueblos , donde haya distincion de estados (4) , y la tercera particular ; de forma , que es risible la igualdad , que quieren muchos pretender á solo el titulo de nobles , privados , ó generosos con los Magnates  
an-

(1) Tácito , lib. 3. An.

(2) Ley 2. y 3. tit. 21. Part. 2.

(3) Ley 3. eodem. & ibi glos.

(4) Luca , disc. 32. num. 9.

antiguos , y de primera clase , excepto en los actos públicos colegiados , donde todos se consideran igualmente ciudadanos privados (1).

43 Sería distraernos del propósito de esta Obra , si hubiésemos de tratar de los honores , y dignidades de los Grandes , de los Titulos de Castilla , de los Ministros de los Tribunales , de los Capitanes , y Oficiales Generales de mar , y tierra , de los otros graduados en el Ejército , de los Caballeros de las Ordenes Militares , y demás , que componen el orden gerárquico de los pueblos ; sobre cuyos particulares , remitimos á la juventud estudiosa al Señor Don Pedro Salcedo en su Teatro , á Salazar de Mendoza en su Obra del origen de las Dignidades de Castilla , y el grande Arzobispo de Tarragona el Ilustrísimo Señor Don Antonio Agustin en sus Diálogos de las armas , y linages de la nobleza de España (2).

44 A los matrimonios de Infantes , y Grandes ha de preceder dar cuenta al Rey , para obtener su Real aprobacion (3).

45 Pudieramos detenernos mucho en hacer aquí una coleccion de las antiguas , y modernas costumbres sobre este punto en España antes de la reunion de las Coronas de Castilla , y Aragon , en Francia , Alemania , Nápoles , y en quasi toda la Europa ; pero á beneficio de la brevedad remitimos á los estudiosos á los Autores mas clásicos antiguos , y modernos (4) ; añadiendo solo ahora , que las viudas de Grandes de España necesitan del Real asenso para  
con-

(1) Idem de Præmin. disc. 35. signanter n. 18.

(2) Tom. VIII. de sus Obras.

(3) Cap. XI. XII. y XIII. de la Real Pragmática.

(4) D Ramos del Manzano , ad leg. Juliam , lib. 3. cap. 51. Frideric. Wilkem á Naumann. de Princip. atrim. Ludew. de Matrim. princip. per procur.

los ciudadanos honrados en aquellas Provincias hablan sus Escritores regnicolas , á quienes remitimos á la juventud (1).

53 Supuesta esta especie de nobleza , hay otra , que se llama de privilegio , el qual es de las regalías reservadas al trono (2) , conociéndose otra clase de hidalguía por costumbre inmemorial , seguida de actos repetidos , y constantes , en los quales fueron admitidas ciertas familias sin contradicción alguna á las preeminencias , y honores del estado de hijo dalgo (3).

54 Conócese tambien otra nobleza personal de privilegio , adquirido por grados en armas , ó letras , de que trataremos despues lo pertinente , por hablar de intento acerca de esta clase nuestros regnicolas , y los extranjeros (4) , compilando los casos , en que creyeron se pierde por el uso de los oficios viles , é infames , y otros incompatibles con la nobleza.

55 De toda esta série de gerarquías civiles se deducen las reglas siguientes. Será matrimonio desigual el que intente un noble generoso con Magnate de primer orden , su descendencia , y familia , substituida á la grandeza , en que pueda suceder ; pero no lo es aquel , que aspire á contraer el noble generoso con Título de Castilla , ó hija suya , por no distar una nobleza de otra en mas que en el accidente del Marquesado , Condado , Baronia , ó Vizcondado , de que no es indigno.

Del

(1) Fontan. *de Pactis*, claus. 3. glos. 2. per tot. D. Mathou *de Regim.* cap. 4. §. 5. per tot.

(2) Borell. *de Præstant. Reg. Cathol.* cap. 4. n. 6. Ley 9. tit. 2. lib. 6. de la Recop.

(3) Luca *de Præminent.* disc. 30. n. 15.

(4) Garcia , *de Nobilit.* Oratora *codem.* Tiraquello *codem.* Luca *locis relat.* Gomez *in leg. ult. Tauri*, ex n. 16.

56 Del mismo modo no pueden llamarse bodas desiguales las que contraen los hijos , ó hijas de padres nobles , ó hidalgos con otras de Oficiales Generales del Exército , y demás graduaciones inferiores , de Ministros Togados , ó de Capa , y Espada , y otros Gefes políticos , y civiles.

57 La gran cuestión versa acerca de los nobles de privilegio personal específico con hijas de Título de Castilla , y otras de clase en la República.

58 Para los Hábitos Militares de Justicia en las Religiones de San Juan de Jerusalem , Santiago , Calatrava , Alcántara , y otras semejantes , no basta la nobleza procedente del Doctorado , y otros grados en armas , ó letras (1) , entendiéndose aquella únicamente , ya para evitar las penas ignominiosas populares , ya para obtener la exención general de cargas sordidas , y personales , y ya del servicio ordinario con otros semejantes (2).

59 Y de aquí pasamos á hacer una distincion resolutive de la disputa. Si el Doctorado con los requisitos de las leyes (3) , y qualesquiera otro privilegiado personal hijo de padres honrados , que no exerzan oficios personales , tratasen casar con hija de noble generoso , y Título de Castilla , ni puede , ni debe llamarse matrimonio desigual , al paso que se llamará tal , si sus padres usásen , ó sirviesen aquellos exercicios , por el interese público en la conservacion de las familias sobre el estado , condicion de vida , y pie de esplendor , en que se hallen (4).

60 Por todo entendemos , que si bien la República

(1) Luca , *loc. cit.* disc. 35. signanter n. 20.

(2) *Idem* num. 21.

(3) Ley 8. y 9. tit. 31. Part. 2. Luca *de Præm.* disc. 3. per tot.

(4) Brower , *de Jure connub.* lib. 2. cap. 24.

ca se interesa en la conservacion de las casas , y familias , no enlazándose los nobles con los plebeyos, dexa de ser justa causa de disenso sola la nobleza, ó dignidad del padre del jóven, que quiere contraer con la del estado general , recomendable en su clase; sino es que la nobleza de aquel se eximia , y generosa , y el jóven primogénito , ó único para llevar la casa , y mayorazgo , en cuyo conjunto de circunstancias versa el inconveniente , de que , el que goce el título , mayorazgo , ó casa solar , que viene á los hombres por linage (1), haga decaer el lustre , y esplendor de su familia , que debe por todos medios fomentarse (2).

61 En todas las naciones , y épocas han sobresalido vasallos del estado general de un valor , y talento muy distinguidos , con que han servido al Rey , y á la patria ; á quienes las leyes de justicia exigen se remunere su mérito con honras , y dignidades , que les alienten á continuarle , animando á otros á su imitacion.

62 El Señor Don Cárlos III. desechó de España aquel error adusto , en que vivia sumergida , de no haber otros vasallos honrados , que los nobles , y poderosos , aunque el abrigo de las rentas , y nobleza fatigásen con su inacion á otros muchos ; y por estos principios ha ensalzado aquel gran Rey al labrador , basa de sus Reynos , ha premiado la virtud , ha alejado de sus dominios la ociosidad , que producía un numero concurso de mendigos , ha animado , y protegido las artes , ha empleado bien la juventud , ha fecundado un plantel de vasallos oportunos , dexán-

(1) Mexia , in *Nobiliar. lib. 2. conclus. 3. cap. 13. 14. & 15.*  
Guardiola , de *Nobilitat. cap. 30.*

(2) Mazzei *loc. cit. cap. 4. §. 13. 14. & 15.*

xándoles libertad , dándoles auxilios , concediéndoles honor , ensalzando el comercio honrado , y provechoso , y proscribiendo con penas al regaton , al avaro , al cruel , y al injusto traficante ; de modo , que sobresalen ya el mérito , la aplicacion , la industria , el desvelo del labrador , y el artesano , la buena , y generosa intencion del comerciante , y la incesante fatiga de los literatos en las Academias , Sociedades Economicas , y otros Cuerpos , que aspiran á sola la felicidad de la Nacion.

63 Los Fundadores de las primeras familias , y casas del Reyno aseguraron su nobleza en ellas , sirviendo á la Corona , y al Estado en la paz , ó en la guerra , manteniendo , y transmitiendo á sus descendientes en lustre , y prerogativas , que adquirieron por sola su virtud.

64 Esta nobleza hereditaria es necesaria para enlazar la potestad pública con los grados medióceres , é inferiores del Estado , sin dexar expuesto qualquiera Reyno á una anarquía poco estable (1).

65 Toda República es interesada en animar á sus vasallos á las artes , y manufacturas , desimpresionando al vulgo de la graduacion arbitraria , y ridícula , que hace de la infamia , desviando por este medio las producciones , que sirven á los pueblos de primeras materias , el beneficio de las riquezas , y el aumento del comercio ; cuyos principales objetos se abandonarían , si supiesen los arsesanos , y menestrales , les faltaba el honor , y nada tenian que perder.

66 Para tratar de estos operarios , sus clases , y gerarquías , que regularmente se traen á consecuencia en las quëstiones de disenso , pasamos antes á reunir las noblezas de privilegio á los modos de adquirir-

(1) Montesquien , *Esprit de loix , liv. 3. chap. 7.*

rirlas por armas, letras, y servicios pecuniarios.

67 La nobleza que se adquiere por las armas es de las mas distinguidas en los Imperios; y á la verdad, que corresponde á la que llaman nuestras Leyes de Partida, *Caballeria* (1); por defender los Militares á expensas de sus vidas la gloria de las armas, el bien de los Reynos, y la felicidad de los compatriotas.

68 Otra especie de Caballeria es la que se adquiere por las ciencias (2), entre las quales son los Abogados, unos de los profesores mas ilustres, de donde como del taller de varones consumados, se sacan diariamente excelentes Ministros, grandes Politicos, y prudentes Gobernadores.

69 Gozan de un honor privilegiado en España los Jueces (3), y Regidores (4), los Personeros, Diputados (5), y otros empleados en oficios públicos, cuya enumeracion no corresponde por ahora puntualizarse.

70 En los oficios inferiores de la República ocupa el primer lugar el labrador, como mas necesario á la vida humana.

71 No es de nuestro propósito tratar aquí, quién es, y se diga verdadero labrador para gozar de sus privilegios, y solo si notamos, que las leyes, abundan en su favor (6), encargando á los Reyes les honren, porque sin ellos ningun hombre puede vivir (7): siendo hecho constante entre los Nobiliaristas, no perjudica á la hidalguia posesoria el ejercicio de la Agricultura (8). El

(1) *Tit. 29. Part. 2. por todo él.*

(2) *Leyes del mismo tit. y Partida.*

(3) *Ley 7. tit. 6. P. 7.*

(4) *L. 2. t. 30. Part. 7. Luca de Præm. disc. 30. n. 6. & 8.*

(5) *Cap. 9. de la Real Instruccion de 26 de Junio de 1766.*

(6) *Ley 25. 28. y 29. tit. 21. lib. 4. de la Recop.*

(7) *Ley 3. tit. 10. Part. 2.*

(8) *Luca, de Præm. disc. 33. n. 14.*

72 El trato, y negociacion de las fábricas fue, y será en todo igual al de la labranza; de modo, que no ofende á la nobleza, y á todos sus derechos, con quienes no tiene incompatibilidad alguna (1); y si bien se limitó en el principio á solos los que labrasen, ó fabricasen por sus propias manos, se extendió despues (2) á los que lo hiciesen por otras inteligentes, declarando, no obstarles para la nobleza de los Hijos-dalgo de Castilla.

73 No siendo posible á los mismos fabricantes el transporte de sus géneros, y manufacturas de unos á otros Pueblos, Provincias, y Reynos, lo hacen por ellos los Comerciantes, Tratantes, ó Mercaderes, cuyos vasallos, igualmente necesarios al Estado, que las mismas fábricas, y la Agricultura, léjos de quedar privados de sus hidalguias, ó de suspendérseles del goce de éstas, ha declarado el Rey (3), que las hijas, y nietas de los individuos de los cinco Gremios de Madrid puedan casarse con los Oficiales del Ejército; y si probasen nobleza sus padres, y abuelos en la forma, que prescribe el Reglamento, deben ser considerados como tales para la cantidad del dote, &c. habiéndose seguido despues fuesen admitidos sus Diputados á los besamanos de Corte (4).

74 Las artes liberales, lejos de oponerse á la nobleza, se llaman Nobles, como son la Pintura, Escultura, y Arquitectura, no habiendo tampoco oposicion á aquella en el ejercicio de las demás artes liberales, como la Música, Retórica, Geometría, &c. cuyos profesores se exceptúan de quintas, levadas, sorteos,

(1) *Auto 2. tit. 12 lib. 5. de la Recop.*

(2) *Auto 6. eodem.*

(3) *Real Cédula de 23 de Diciembre de 1765.*

(4) *Real Orden de 13 de Junio de 1779.*

teos, cargas concejiles, y oficios públicos gravosos (1).

75 En España son entre otros empleos honoríficos, los de Alguaciles, Merinos, Alcaldes, Mayordomos, Contadores de cuentas, Relatores, Escribanos de Cámara, y de Rentas, los Jurados, los Fieles, los Ejecutores, Escribanos Públicos, y de Concejo, Notarios, y otro qualesquiera, que exerza oficio público, y Real en alguna de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno (2).

76 Del mismo modo son oficios honoríficos los de Procuradores del Número del Consejo, Chancillerias, Audiencias, y demás Tribunales Seculares, y Eclesiásticos del Reyno (3).

77 Igualmente exercen oficios de honor los Médicos (4), los Cirujanos (5), los Boticarios, cuya arte está declarada por científica, concediendo exención de cargas concejiles, alojamientos, levas, quintas, y otros pechos á sus profesores (6), succediendo lo mismo á los Albéytas aprobados, aunque sean Herradores (7).

78 Los Maestros de Escuela exáminados con título del Consejo gozan de los mismos privilegios, que los que exercen las artes liberales, así en quintas, y sorteos, como en las demás cargas concejiles, y oficios públicos (8).

79 Los demás artesanos, y oficiales de qualesquier

(1) Auto 34. tit. 7. lib. 1. y Auto únic. tit. 19. lib. 3. de la Recop.

(2) Ley 3. tit. 3. lib. 8. de la Recop.

(3) Ley 6. tit. 5. Part. 3.

(4) Luca, de Præemin. disc. 3. n. 3.

(5) Articul. 4. de la Real Cédula de 12. de Junio de 1764. Franq. decis. 564.

(6) Real Decreto de 26 de Septiembre de 1750. Leyes 3. y 4. tit. 3. lib. 8.

(7) Auto únic. tit. 19. lib. 3. de la Recop.

(8) Auto 34. tit. 7. lib. 1. de la Recop.

quier arte, manufactura, y exercicio, no incurren en nota de menos valer incompatible con la nobleza de sangre, y posesion de todas sus preeminencias, y prerrogativas (1), pudiendo por lo mismo servir los empleos de Diputados, y Personero, iguales á los Regidores de los Pueblos (2), por ser el ánimo del Rey, se alimenten, y sostengan las familias sin mendicidad, ni hacerse honerosas al Estado.

80 En nuestras leyes del Reyno se habla de los oficios, ó artes prácticas, que se llaman con el apelativo de baxas, y viles (3); añadiendo otro, que dice así, y no nobles; pero aquella baxeza es solo comparativa respecto de los ministerios nobles, y no absoluta; habiendo siempre una diferencia muy notable, que disminuye, y aumenta á proporcion el mérito de cada oficio, y ministerio, sin infamar, ni deshonorarle por esto.

81 De los antecedentes, que acaban de recopilarse, se deduce por consecuencia, no es qualesquiera ofensa á la familia, ó perjuicio al Estado la que justifica el disenso de los padres, y si es necesaria una ofensa grave (4), como se nota en el adverbio *gravemente*, de que usa la Real Pragmatica, excluyendo por ella las vanas preocupaciones de muchos, que á qualesquiera desigualdad, aun ya purgada, se creen autorizados para negar el asenso con ofensa de la causa favorable á los matrimonios.

82 Así acaba de suceder en Madrid, negando un padre á su hijo la licencia de casar con una Inglesa, que se hizo católica, alegando por causa haber sido

(1) §. 3. del artículo 10. de la Ordenanza de 1773, adición al artículo de Reemplazamiento de 3. de Noviembre de 1770.

(2) Real Instrucción de 26. de Junio de 1766.

(3) Leyes 2. y 3. tit. 1. lib. 6. de la Recop.

(4) Ley 20. tit. 9. Part. 7.

ésta, y ser sus padres, y abuelos protestantes; pero, como no podia juzgarse en el concepto de Christiana nueva, por haber abjurado el error, en que nació; y si era vasalla del Rey, baxo cuya proteccion vivia establecida en sus dominios, se executorió no ser justa causa de disenso.

83 De las reglas prácticas, que ván recopiladas, se deducen en conclusion, es justa causa de disentir un padre noble particular el exercicio de las artes prácticas, ú oficios baxos, y en nobles, que halla, en quien quiere casar con su hijo, ó hija; pero no lo será si sirviese aquel, ó se emplease en labor, industria, ú otro ramo, que, dexando de ser oficios baxos, son compatibles con la nobleza.

84 Entre las mismas artes hay sus clases, que motivan diariamente la disputa de los padres de familia, negándose á dar sus hijos á los de otras; sobre cuyo punto conviene no univocar las artes científicas, y liberales con otras, que no lo son, subdividiendo aquellas en las que incluyan privilegio de nobleza, y las que no digan incompatibilidad con ella.

85 En las primeras es justa causa de disentir un padre noble privilegiado el querer su hijo, ó hija casar con quien exerza oficio baxo, y no noble; pero en las segundas dexa de versar igual motivo; porque no es lo mismo ser noble, que exercer un oficio, ó arte de ninguna incompatibilidad con la nobleza.

86 Ocurre muchas veces entre igualmente nobles, y artesanos una causa familiar en la decision por la justicia del disenso, reducida á ser el uno vago, ó mal entretenido, que entonces se dice tal, quando, aunque tenga alguna aplicacion, sea puramente superficial, encontrándose á deshoras de las noches, bien durmiendo desde mediadas éstas en las calles,  
bien

bien en casas de juego, ó en tabernas con tercera reincidencia, ó bien abandonando la labranza, ú oficio en los días de trabajo, dedicándose á una vida libre, y voluptuosa, y despreciando las amonestaciones, que se le hayan hecho (1), cuyas circunstancias, muy distantes del verdadero fin civil de los matrimonios, hace indignos á los vagos de contraerles, como lo hemos exijido, interesando nuestro oficio Fiscal en un caso práctico de la Ciudad de Ecija, y adoptándolo la Sala en su resolucion, para no aumentar al Estado una familia dormida en su inaccion, y abandono; para cuyo remedio se ha prevenido, y establecido su recogimiento (2) por medio de levas anuales, encargándose á las Justicias Ordinarias, Salas, y Audiencias Criminales el órden judicial, que deben observar, y los quatro depósitos, adonde deben remitirse los que fueren aptos para las armas, derogando todo Fuero, y Ordenanzas contrarias á ésta.

37 Son muy pocos los exercicios en España, que infamen á los que les exerzan; de modo, que no puedan ganar de nuevo dignidad, ú honra alguna (3).

88 Nosotros creemos, que hasta hoy fueron personas infames entre otras, durante su exercicio, y no mas, las ramerás públicas, con quíenes en la antigua Roma no se ligaban los hombres de condicion mas ínfima (4), los toreros (5), los verdugos, yregoneros, los carniceros, las tabernerás, y regatonas, los mozos de cordel, ó ganapanes (6), los juglares, los cómicos, pantominos, volatines, y todos los que  
exer-

(1) Artículo 15 de la Real Cédula de 7. de Mayo de 1775.

(2) Ordenanza de 7. de Mayo de 1775, dividida en 43. art.

(3) Ley 7. tit. 6. Part. 6.

(4) Cosci, voto 2. n. 168.

(5) Ley 4. tit. 6. Part. 6.

(6) Gomez, var. resol. tom. 1. c. 11. n. 28.

exercen las artes scénicas , y teatrales (1).

89 Hay tambien ciertos delitos propios , que infaman á los delinquentes , ó con infamia de hecho , ú de derecho (2) ; la qual tiene sus grados , guardando una proporcion respectiva con el honor , y la nobleza , compuesta de diferentes gerarquías (3).

90 En nuestra legislacion del Reyno se prescribe generalmente , que por yerro de los padres no deban recibir pena , y escarmiento los hijos , ni los otros parientes , ni la muger por el marido , por apremiar , y constriñir tan solamente á los malhechores (4).

91 Pero en los delitos deben distinguirse dos clases : una de inqualificados , que aunque justamente punibles , no suponen en sus autores un ánimo absolutamente pervertido , y suelen ser en parte efecto de falta de reflexion , arrebató de sangre , ú otro vicio pasagero , como las heridas , aunque graves , en riña casual , simple uso , porte de armas prohibidas , contrabando , y otras , que no refunden infamia en el concepto politico , y legal ; y la otra clase de delitos feos , y denigrativos , que sobre la viciosa contravencion de las leyes , se cometen con entero olvido de las primeras obligaciones á la Religion , y la Patria , y suponen por su naturaleza un envilecimiento , y baxeza de ánimo , con tal abandono del pundonor en sus autores , quales son todos aquellos delitos , y casos , por los quales aplicaba la legislacion la pena de galeras , interin las hubo , ya fuese por la esecucia de los crímenes , ó ya por el mal hábito de su repeticion , exclusivo de probable enmienda

(1) D. Ramos del Manz. *ad leg. Jul. lib. 2. cap. 28. & 29.* Cosci , vol. 2.

(2) *Ley 1. tit. 6. Part. 7.*

(3) Signanter , & Pulchre Tiraq. *de Nobil. c. 39. in n. 70.*

(4) *Ley 9. tit. 31. Part. 7.*

da en unos excesos consuetudinarios , y de daño efectivo á la Sociedad (1).

92 Entre los delitos , que causan una infamia transcendental , expresa la ley (2), que los reconciliados por el de heregía , y apostasia , y los hijos , y nietos de quemados , y condenados por él , hasta la segunda generacion por linea masculina , y hasta la primera por femenina , no puedan tener oficio público alguno , y de honra.

93 En el año de 1537 aprobaron los Señores Reyes , el Emperador , y su hija Doña Juana (3) los estatutos de algunos cuerpos nacionales , entre cuya série se prohibian recibir por individuos á los Christianos nuevos , quienes por privilegio , estatuto , ó constitucion de muchas Congregaciones inferiores , tienen su exclusiva en ellas (4).

94 De la interdiccion á los oficios , y exercicios de honor de los Judios , y recien convertidos , ingratissimos en todo tiempo , hablan difusamente nuestros Escritores regnicolas (5) ; y del concepto , que deben á todas las naciones despues de la muerte de Jesu-Christo , y famoso Sitio de Jerusalén , escribe altamente Mr. Gayot de Pitaval (6).

95 Todos los hijos varones de los traydores al Rey , quedan para siempre infamados ; de modo , que nunca pueden haber dignidad , y oficio de honra , aunque

(1) *Cap. 1. y 2. de la Real Pragmática de 12 de Marzo de 1771, en que se tomaron varias providencias para evitar la desercion de Presidarios á los Moros.*

(2) *Leyes 3. y 4. lib. 8. tit. 7. de la Recop.*

(3) *L. 22. tit. 7. lib. 1. de la Recop.*

(4) Fontanela , *de Pactis* , part. 1. claus. 4. glos. 1. n. 55.

(5) Otero , *de Offic. c. 3. per tot.*

(6) M. Gayot de Pitaval , *dans la cause des Juifs condamnés pour un crime enorme qui revolte l'Humanité* , p. 238. tom. 20.